

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2020-00131-01
DEMANDANTE: HERNÁN JOSÉ CORONEL DAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISIÓN: CONCEDE PRELACION

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de prelación de turno para dictar la sentencia de segunda instancia, vista entre folios 4 y 15 del cuaderno de este Tribunal, presentada por el vocero judicial de Hernán José Coronel Daza.

Al respecto, es menester indicar, como, primera medida, que los trámites de apelaciones de sentencias vienen siendo resueltos en orden cronológico atendiendo la fecha de ingreso al despacho, motivo por el cual el expediente de la referencia se encuentra en turno a la espera de ser resuelto.

No obstante, es del caso señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia T-441 de 2015, previó la posibilidad de que excepcionalmente se altere el orden cronológico para proferir el fallo de instancia en aquellos eventos en que el juez se encuentre en presencia de un sujeto de especial protección constitucional, respecto de quien pueda predicarse la eventual ocurrencia de un perjuicio irremediable que no pueda ser subsanado; o bien cuando la mora judicial supere los plazos razonables y tolerables de solución en contraste con las condiciones de espera del afectado.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001 31 05 002 2020 00131 01
DEMANDANTE: HERNAN JOSE CORONEL DAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: CONCEDE PRELACION

Sobre este asunto se había pronunciado ya el Tribunal Constitucional, indicando dentro de la providencia T-708 de 2006 que para efectos de obtener la prelación en la emisión de la decisión debe existir relación directa entre las condiciones particulares del afectado y la resolución que espera de la administración de justicia. Esto es que la preservación del derecho fundamental este en íntima relación de dependencia con la decisión que está llamado a adoptar el funcionario judicial.

Examinada la solicitud incoada, de conformidad las historias clínicas aportadas, se tiene que, en efecto, el demandante se encuentra aquejado por los padecimientos de «*Neumoconiosis de los mineros del carbón, con Fibrosis pulmonar e Insuficiencia respiratoria crónica, con suplemento de oxígeno domiciliario permanente*»; quien reclama, entre otras pretensiones, que se deje sin efectos la Resolución N° DPE 11400, mediante la cual se le revocó la pensión de invalidez que le fuera otorgada por Colpensiones y, en consecuencia, se ordene a la demandada que restablezca el goce de la prestación, la que se encuentra íntimamente ligada con el derecho fundamental a la seguridad social y al mínimo vital, por lo que se hace razonable desatar el trámite de segunda instancia anticipadamente.

Por lo anterior, se dispone **CONCEDER** la prelación de turno para emitir el fallo del asunto en referencia, advirtiendo que la decisión se tomará dentro de un plazo razonable, atendiendo el trámite de acciones constitucionales que la Sala debe atender con igual prelación, y que se encuentran pendiente de decisión otros asuntos en los que se concedió la prelación.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador